



Al contestar cite: 2022-01-704937
 N° Radicado: 2022-01-704937
 Fecha: 23/09/2022 09:16
 Remite: 51595056-FABIOLA CARO BERMUDEZ
 Folios: 1

Anexos: SI

	PROCESO INTERVENCIÓN		
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 134 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ

Radicación N.º E-2022- 270551 del 11 de mayo de 2022 (2022-091)


Convocante: FABIOLA CARO BERMÚDEZ

Convocados: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022, siendo las 03:00 p.m., procede el Despacho de la Procuraduría 134 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá a continuar AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL de la referencia. La presente diligencia se hace siguiendo las disposiciones de la Procuraduría General de la Nación en materia de conciliaciones extrajudiciales. La audiencia se lleva a cabo con la utilización del correo electrónico institucional asignado a la Procuraduría 134 Judicial II y con conexión virtual a través la plataforma Teams. Previo al día de la realización de la audiencia se envió un correo electrónico en el que se le informó a las partes que la audiencia se celebraría bajo la modalidad de no presencial, con indicación de las reglas para su desarrollo y se les solicitó a las partes suministrar el número de celular y a la parte convocada que con antelación enviara vía correo la Certificación del Comité de Conciliación y los documentos que acrediten al apoderado, los cuales hacen parte del respectivo expediente. La Procuradora Judicial, con la colaboración del sustanciador, extenderá la respectiva acta y constancia, documentos que serán firmados solo por ella; copia de estos documentos serán enviados al correo electrónico de los intervinientes en la audiencia. A través de videoconferencia en la plataforma Teams, participan de la diligencia: El doctor(a) **ALEXANDRA MARIA SARRIA JULIO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 51834904 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 244539 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante reconocido como tal mediante auto No. 164 del 29 de julio de 2022. El doctor(a) **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificado con la C.C. 63305358 y Tarjeta Profesional No. 43627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con poder conferido por el doctor(a) Andrés Mauricio Cervantes Díaz, actuando en condición de jefe de la oficina asesora jurídica de la superintendencia de sociedades, de conformidad con lo establecido en el capítulo 1, artículo 2 numeral 2.4 de la resolución No. 1000-000041 del 08 de enero de 2021, documentos aportados mediante correo electrónico. La procuradora le reconoce personería jurídica al apoderado(a) de la parte convocada en los términos del poder que aporta. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Igualmente, les indica a las partes que esta audiencia de conciliación se desarrolla de manera no presencial, bajo el principio de la buena fe de los aquí intervinientes. El apoderado(a) de la parte convocante se ratifica en sus pretensiones que son: *“III.PRETENSIONES PRIMERA. Se concilien los efectos*

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

jurídicos de los actos administrativos Nos. 2022-01- 090091 y 2022-01-092447 del 23 y 24 de febrero de 2022 suscritos por Coordinador Grupo de Administración de Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades. SEGUNDO. Como consecuencia de la conciliación adelantada entre las partes, se reconozca y pague a **FABIOLA CARO BERMÚDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.595.056 de Bogotá, la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$3.522.157)**, por la reliquidación de los conceptos de **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN** y **PRIMA DE ACTIVIDAD VEINTIDOS MIL NOVENTA PESOS (\$22.090)** por viáticos para un gran **TOTAL de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$3.544.247)** con sus correspondientes reajustes, que resultan de la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro por el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2019 y el 20 de enero de 2022.” Las pretensiones fueron aclaradas por la apoderada convocante de la siguiente manera “se determina que las pretensiones son el pago de la inclusión del porcentaje de la Reserva Especial de ahorro que no ha sido pagada a la convocante por el período comprendido entre el 11 de mayo de 2019 y el 20 de enero de 2022, como resultado la reliquidación de la **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, LA PRIMA DE ACTIVIDAD** del periodo previamente mencionado. y **UNA DIFERENCIA POR VIATICOS DEL AÑO 2019**, como se certificó en el documento **Certificación 2022-01-090091** de febrero 23 de 2022. Los dos actos administrativos que se pretenden que sean tenidos en cuenta para obtener las pretensiones de la presente solicitud de conciliación extrajudicial son:

- Oficio No. 2022-01-092447 del 24 de febrero de 2022, expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.
- Certificación No. 2022-01-090091 del 23 de febrero de 2022 expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano de la Superintendencia de Sociedades.” Según lo manifestado en audiencia por el apoderado de la parte convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada fue la siguiente:

“ El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 17 de junio de 2022 (acta No. 12-2022) estudió el caso del señor **FABIOLA CARO BERMÚDEZ (CC 51.595.056)** y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de **\$3.544.247,00**.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:


1. Valor: Reconocer la suma de **\$3.544.247,00 pesos m/cte.**, como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 11 mayo de 2019 al 20 de enero de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad.
3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida.
4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo.

Así mismo, la convocante acepta que no iniciará acciones contra la Superintendencia de Sociedades que tengan que ver con el reconocimiento de las sumas relativas a Prima de Actividad y Bonificación por Recreación, a que se refiere esta conciliación.

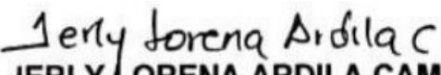
La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de junio de 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

Lo anterior de conformidad con certificación que adjunto en (01) folio". El apoderado(a) de la parte **CONVOCANTE** escuchó la posición de la convocada en audiencia y manifiesta en la misma: "Atendiendo la postura conciliatoria presentada por la Entidad Convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** *acepto en su totalidad la formula.*". Cada uno de los apoderados(as) manifestaron que revisaron los datos y las cifras contenidas en la certificación. La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998). (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998). (iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar. (iv) Existen antecedentes jurisprudenciales y obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **juzgados Administrativos de Bogotá** para efectos de control de legalidad. Se advierte a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior, se firma el acta por,


JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría No. 134 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
-------------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------